

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE CUOTAS MÍNIMAS

1. *En cumplimiento del punto 6 del Acuerdo de 2 de diciembre de 2000 sobre cuotas mínimas del Consejo Andalucista de Gobierno, no se dará curso a ninguna alta que no venga acompañada de la oportuna orden de domiciliación bancaria en una cuenta personal.*

2. *Aquellos Militantes que actualmente pagan sus cuotas en la Sede de su Agrupación Local deberán pasar a domiciliarlas en la forma señalada en el punto anterior, o en su defecto, a solicitar por carta a la Comisión Ejecutiva Nacional el pago en Sede, justificando las razones que invoquen para hacerlo.*

3. *Si la CEN aprueba la petición, el Militante a quien se conceda deberá ingresar su cuota, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural, en la cuenta corriente abierta al efecto por su Comité de Municipio. El resguardo de ingreso deberá estar firmado personalmente por el Militante, y una copia del mismo se enviará a la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas, acompañada del porcentaje establecido de las cuotas percibidas en cada trimestre.*

4. *Igual requisito se exigirá en la domiciliación de recibos en cuentas colectivas, tituladas o no por el Comité de Municipio correspondiente. Se considerará colectiva la cuenta a la que vayan tres o más recibos, con exclusión, en su caso, de lo establecido en el Acuerdo, para cuotas familiares.*

5. *Los Militantes hasta ahora exentos de cuota por su situación económica deberán pasar a pagar la cuota testimonial de un euro al mes, que igualmente deberá estar domiciliada en un Banco o Caja. Los Comités tendrán como hasta ahora un 10% de la militancia como límite para proponer en esta situación, y su validez estará limitada a un año, renovable si a juicio del Comité persisten las causas que la justificaron.*

6. *La falta de pago de las cuotas, y por tanto la baja como Militante y su pase a la situación de Colaborador, se presumirá que se ha producido en todos los casos en que no conste en un período de seis meses que se han hecho efectivas con arreglo a uno de los procedimientos señalados.*

7. *El Comité de Municipio al que pertenezca el Militante afectado por la norma precedente pondrá dicha circunstancia en conocimiento de la CEN, sin perjuicio de la facultad de ésta de proceder a la baja en el censo por propia iniciativa.*

8. *El Militante dado de baja por este motivo dispondrá de un plazo de 45 días para rehabilitar su militancia, mediante el pago de las cuotas en descubierto y nueva domiciliación de las sucesivas.*



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

En casos justificados, y siempre que no haya llegado a producirse la baja por impago arriba citada, se podrán conceder aplazamientos en el pago de las cuotas sucesivas. Este beneficio no podrá aplicarse a quien sea reincidente.

10. Cuando el incumplimiento de pago afecte a las contribuciones al fondo de solidaridad a efectuar según lo establecido en la cláusula 9ª. del Acuerdo, el Comité respectivo deberá comunicarlo a la CEN en un plazo no superior a dos meses, a fin de poner en marcha las medidas procedentes.

11. Sin perjuicio de la posible imposición de otras medidas disciplinarias previstas en los Estatutos o en los Reglamentos, a los Comités que incumplan sus obligaciones en lo que se refiere a recaudación de cuotas, rendición de cuentas, distribución de porcentajes de participación, comunicación de morosos y cualquiera otras en relación con las cuentas, se les podrá retener cualquier subvención o participación en ingresos que puedan asignarles los órganos nacionales o territoriales superiores.

Andalucía, 15 de diciembre de 2000

COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

VIDRIO, 32 • TELÉFONO: 954 502 157 • FAX: 954 210 446 • 41003 - SEVILLA